



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6898-2005-PA/TC
LIMA
JUAN PELAYO MAYTA CANO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de abril de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Pelayo Mayta Cano contra la sentencia de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 92, su fecha 30 de noviembre de 2004, que declaró fundada la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable el acto administrativo mediante el cual se ordenó su cese laboral; y que se le reincorpore en el puesto de trabajo que venía desempeñando en la Municipalidad Distrital de Jesús María. Manifiesta que se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Ley N.º 24041.
2. Que la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que confirmando declaró fundada la demanda de amparo y dispuso que la Municipalidad Distrital de Jesús María reponga en su puesto de trabajo al demandante.
3. Que apreciándose del recurso de agravio constitucional éste ha sido interpuesto contra el voto en discordia que declaró improcedente la demanda; es preciso señalar, que, habiéndose visto la causa en discordia; de autos podemos observar, a fojas 92, la sentencia expedida en el presente proceso de fecha 30 de noviembre de 2004, que confirmando, la demanda la declaró fundada, en consecuencia y habida cuenta que se ha dado trámite a un recurso de agravio constitucional contra una sentencia constitucional estimatoria, por lo que, resulta evidente, que se ha producido el quebrantamiento de forma, siendo necesario disponer la nulidad de lo actuado desde el momento en que se concedió el presente recurso.
4. Que no procede la interposición del recurso de agravio constitucional en vista de que lo pretendido no se encuentra previsto como competencia del Tribunal Constitucional, conforme al artículo 202º de la Constitución, concordante con el artículo 2º de la Ley N.º 28301, Orgánica del Tribunal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6898-2005-PA/TC
LIMA
JUAN PELAYO MAYTA CANO

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **nulo** el concesorio del recurso de agravio constitucional, y todo lo actuado en este Tribunal.
2. Ordena la devolución de los actuados a la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)